REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00247
RADICADO Nº 2024-00043-00

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por MANUELA OCAMPO OLAYA en contra de MIL HILOS S.A.S, procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de pago conforme se solicita.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 100 del CPT y de la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Y por su parte establece el artículo 422 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse ejecutivamente “las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…)”. En el caso específico de las conciliaciones, el parágrafo 1o del artículo 1o de la Ley 640 de 2001, consagra que a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

En el sub judice se invoca como título ejecutivo la conciliación judicial celebrada ante este mismo despacho el 30 de enero de 2024, en la que la sociedad demandada se obligó a efectuar el pago de la suma de $3.000.000 a favor del demandante; suma que sería pagadera en dos cuotas: la primera por valor de $1.500.000 el día 15 de febrero de 2024, y la segunda por valor de $1.500.000 el día 15 de marzo de 2024. Sin embargo, manifiesta el apoderado judicial del demandante que a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva el mencionado acuerdo expiró sin que se diera cumplimiento a lo allí pactado. En cuanto a los intereses deprecados, se denegarán al no haberse previsto por las

partes en el acta de conciliación, en los términos de lo dispuesto en la sentencia SL 3449 del 2 de marzo de 2016.

Finalmente, respecto a las costas se decidirá sobre ellas en el momento procesal oportuno.

Ahora, en lo que se refiere a las medidas cautelares solicitadas, y previo el despacho decretar las mismas, se requiere a la parte ejecutante para que preste juramento conforme a lo previsto en el artículo 101 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, se ordenará la notificación personal de este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. S. T. y de la SS., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o de diez (10) para proponer excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad MIL HILOS S.A.S y a favor de MANUELA OCAMPO OLAYA, por la siguiente suma de dinero:

- $3.000.000, correspondiente a la totalidad de las cuotas pactadas en el acuerdo de conciliación.

Finalmente, respecto a las costas se decidirá sobre ellas en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DENEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses deprecados, por las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. S. T. y de la S. S.,

en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones, según se explicó en las consideraciones.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte ejecutante para que preste juramento conforme a lo previsto en el artículo 101 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00049
Hoy 20 de marzo 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2453557e93f3755b39a278583605573967ac9ed1a17be40526fdf7066383a55**
Documento generado en 19/03/2024 02:33:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica